

INFORME SOBRE EL COSTO FISCAL DE LOS PROYECTOS DE LA CÁMARA 921 Y 922

Para enmendar la Ley Núm. 20-2017 y la Ley Núm. 83-2025, para que el Departamento de Seguridad Pública y la Policía de Puerto Rico ofrezcan adiestramientos especializados en violencia doméstica a sus miembros; y para aumentar las horas de contacto anuales requeridas para su cumplimiento.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

EFFECTO FISCAL ESTIMADO:

El efecto fiscal de ofrecer adiestramientos especializados en violencia doméstica a los miembros del Departamento de Seguridad Pública y la Policía de Puerto Rico:

**No tiene
Impacto Fiscal
(NIF)**

*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado acerca del P. de la C. 921 y 922

CONTENIDOS

I. Resumen Ejecutivo	2
II. Introducción	2
III. Descripción del Proyecto	3
IV. Datos	6
V. Resultados	8

I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL)¹ evaluó el efecto fiscal de los Proyectos de la Cámara 921 y 922 (P. de la C. 921 y P. de la C. 922) que proponen el fortalecimiento de la capacitación de los miembros del componente de seguridad pública del Gobierno de Puerto Rico en cuanto a la identificación y el manejo de situaciones de violencia doméstica, mediante enmiendas a las leyes habilitadoras del DSP y la Policía de Puerto Rico.

Particularmente, el P. de la C. 921 enmienda la ley habilitadora del Departamento de Seguridad Pública, con el propósito de que el Centro de Capacitación y Desarrollo de Seguridad Pública ofrezca adiestramientos especializados en violencia doméstica a los miembros del Departamento de Seguridad Pública y sus negociados.

Por otra parte, el P. de la C. 922 propone enmendar la ley habilitadora de la Policía

de Puerto Rico a los fines de introducir los temas a cubrir en los adiestramientos sobre la violencia doméstica a los agentes de la Policía de Puerto Rico y para elevar el mínimo de horas de contacto requeridas para el cumplimiento de dichos adiestramientos.

Evaluadas las medidas, la OPAL concluye que la aprobación del P. de la C. 921 y el P. de la C. 922 no tienen impacto fiscal, pues adiestrar en el manejo de situaciones de violencia doméstica forma parte de las funciones ministeriales tanto del Departamento de Seguridad Pública como de la Policía de Puerto Rico. En virtud de ello, la OPAL no vislumbra costo fiscal en la implementación de la medida.

II. Introducción

El Informe 2026-362 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) presenta el análisis del P. de la C. 921 y del P. de la C. 922.² El P. de la C.

¹ La Ley Núm. 1-2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la consideración de la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este Informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

² Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa. (2026). Informe sobre los Proyectos de la Cámara 921 y 922 (20^{ma}. Asamblea Legislativa) que proponen enmendar la Ley Núm. 20-2017 y la Ley Núm. 83-2025, para que el Centro de Capacitación y Desarrollo de Seguridad Pública y el Programa de Profesionalización de la Policía ofrezcan adiestramientos especializados en violencia doméstica, para los miembros del Departamento de Seguridad Pública y la Policía de Puerto Rico. Disponible en: www.opal.pr.gov

921 propone añadir un inciso (k) y reenumerar los incisos subsiguientes del Artículo 1.11 de la Ley Núm. 20-2017, según enmendada, conocida como la “Ley del Departamento de Seguridad Pública”, con el propósito de que el Centro de Capacitación y Desarrollo de Seguridad Pública capacite a los miembros del Departamento de Seguridad Pública y sus negociados en el manejo de víctimas de violencia doméstica. Específicamente, permite que los miembros del DSP y sus negociados estén capacitados para reconocer, atender y referir las víctimas de violencia doméstica.

Por otro lado, el P. de la C. 922 propone añadir un nuevo inciso (k) al Artículo 27, y enmendar el Artículo 38 de la Ley 83-2025, conocida como “Ley de Policía de Puerto Rico”, a los fines de proveer para la creación de un currículo que ofrezca un adiestramiento holístico e integral sobre violencia doméstica, proporcionando herramientas útiles a los miembros de la Policía de Puerto Rico para intervenir, interactuar, orientar y proteger a las personas víctimas de violencia doméstica; y para otros fines relacionados.

En este informe se describen las principales disposiciones de los Proyectos de Ley y se explica por qué su aprobación no conlleva impacto fiscal.

III. Descripción del Proyecto^{3, 4}

El decretase del P. de la C. 921 establece lo siguiente:

“Sección 1- Se enmienda el Artículo 1.11 de la Ley 20-2017, según enmendada, conocida como “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico”, para añadir un nuevo inciso (k) y reordenar alfabéticamente los subsiguientes, para que lea como sigue:

“Artículo 1.11.- Centro de Capacitación y Desarrollo de Seguridad Pública; Aspectos Generales.

Se crea el Centro de Capacitación y Desarrollo de Seguridad Pública el cual estará bajo la supervisión del Secretario y tendrá las siguientes funciones:

(a) ...

...

(k) Establecerá adiestramientos y readiestramientos especializados en violencia doméstica para los miembros del Departamento y sus Negociados que los capacite para reconocer, atender y referir a una víctima de violencia doméstica. El desarrollo y establecimiento de los adiestramientos se realizará en coordinación con la Oficina de la

³ Véase la medida del P. de la C. 921, disponible en: <https://sutra.oslpr.org/SutraFilesGen/159039/PC0921.docx>

⁴ Véase la medida del P. de la C. 922, disponible en: <https://sutra.oslpr.org/SutraFilesGen/159040/PC0922.docx>

Procuradora de las Mujeres, y serán bianuales de no menos de veinte (20) horas contacto.

([k] l) Brindará ...

([l] m) Ofrecerá ...

([m] n) Fomentará ...

([n] o) Maximizará ...

([o] p) Podrá ...

([p] q) Llevará ...”

(...)”

Por su parte, las principales disposiciones del decretase del P. de la C. 922 establecen lo siguiente:

Sección 1.- Se añade un nuevo inciso (k) al Artículo 27 de la Ley 83-2025, conocida como “Ley de la Policía de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 27.- Funciones y Poderes del Superintendente con respecto a la Superintendencia Auxiliar en Educación y Adiestramiento – Academia de la Policía.

(a) ...

...

(k) Promoverá y garantizará el adiestramiento y readiestramiento anual de todos los miembros de la Policía de Puerto Rico en temas de violencia doméstica, estableciendo órdenes administrativas claras y acordes con la política pública de

prevención, protección y orientación a las personas víctimas de violencia doméstica, alineados con las tendencias modernas de atención en estos casos, centralizándose en las necesidades, el bienestar y la protección de los derechos de la víctima.”

Sección 2.- Se enmienda el Artículo 38 de la Ley 83-2025, conocida como “Ley de la Policía de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 38.- Adiestramiento especializados en violencia doméstica para los Miembros de la Policía de Puerto Rico.

Se establecerá como política pública que la Policía de Puerto Rico, a través del Programa para la Profesionalización de la Policía de Puerto Rico, y como parte del programa de educación continua para todos los miembros de la Policía, el ofrecer adiestramientos especializados en violencia doméstica para los miembros de la Policía de Puerto Rico, así como un currículo especializado para los cadetes de la academia de la policía.

El currículo incluirá, sin que se entienda como una lista taxativa, los siguientes temas:

1. Un amplio conocimiento de la definición legal de violencia doméstica, reconocimiento y entendimiento de los factores que

- contribuyen a la misma, su dinámica, y comprensión sobre lo que significa el ciclo de la violencia doméstica;*
- 2. Conocimiento general de lo que envuelven las agresiones y los ataques, incluyendo los sexuales, en una relación de pareja;*
 - 3. El rol del oficial dentro de la investigación de un caso de violencia doméstica y la necesidad de comprender el comportamiento humano de la víctima, así como el conocimiento e identificación de los mitos y estereotipos sobre la violencia doméstica, con un amplio entendimiento sobre la importancia de la intervención policial en la prevención y respuesta a los casos de violencia doméstica;*
 - 4. Desarrollo de destrezas de cómo evitar que sus creencias y percepciones obstaculicen su rol en la investigación de un caso de violencia doméstica;*
 - 5. En la intervención con los casos de violencia doméstica, conocimiento de cuáles son las mejores prácticas, las tácticas que debe seguir un oficial del orden público y los elementos claves en la entrevista a las víctimas;*
 - 6. Sensibilización hacia la víctima y cómo evitar su revictimización, así como el entendimiento sobre las necesidades y derechos de estas;*
 - 7. Guías actualizadas para realizar entrevistas a las víctimas de violencia doméstica, con respeto, confidencialidad y sensibilidad;*
 - 8. Deberes éticos al intervenir en casos de violencia doméstica;*
 - 9. Asuntos legales en casos de violencia doméstica, que incluyan, entre otros, la interrelación entre el derecho penal y el civil en estos casos, así como un estudio detallado de las órdenes de protección y las responsabilidades y deberes que emanan de estas;*
 - 10. Intervención en crisis en casos de violencia doméstica, así como la planificación y garantía de la seguridad tanto de la víctima, su núcleo familiar inmediato, mascotas, y cualquier otra persona que la víctima identifique como vulnerable en su caso;*
 - 11. Impacto de los arrestos en la víctima, su núcleo familiar inmediato, y el agresor;*
 - 12. Componentes efectivos para responder adecuadamente a los incidentes de violencia doméstica, incluyendo los servicios de asistencia y recursos disponibles para las víctimas y su núcleo familiar inmediato;*
 - 13. Recopilación y análisis de los datos;*

14. Discusión de temas relacionados con la violencia doméstica con un panel de expertos, que incluya las dependencias del gobierno y las organizaciones que proveen servicios a las víctimas.

*El desarrollo y establecimiento, tanto del currículo como de los adiestramientos, se realizarán en coordinación con la Oficina de la Procuradora de las Mujeres. Se requerirán no menos de **[seis (6)]** veinte (20) horas contacto anuales en readiestramientos a los miembros de la Policía de Puerto Rico y no menos de cuarenta (40) horas a los cadetes de la academia de la policía en temas pertinentes al manejo de los casos de violencia doméstica. Estas horas contacto son adicionales e independientes al requisito mínimo de doce (12) horas anuales de educación continua, según establecido en el Artículo 37 de esta Ley.*

(...)”

En síntesis, ambas medidas tienen como propósito fortalecer la capacitación de los miembros del DSP y de los agentes de la Policía de Puerto Rico en materia de violencia doméstica. A estos fines, las medidas proponen la ampliación de los adiestramientos existentes, al igual que el incremento en las horas de contacto requeridas para su cumplimiento por parte de los miembros del componente de

seguridad pública del Gobierno de Puerto Rico.

En particular, el P. de la C. 921 propone que los miembros del DSP y sus negociados participen de un curso especializado sobre la violencia doméstica anualmente. El curso se ofrecería en coordinación con la Oficina de la Procuradora de las Mujeres y estará enfocado en el reconocimiento y atención adecuada de las víctimas de violencia doméstica.

Por su parte, el P. de la C. 922 establece una guía detallada que deberá integrarse a los adiestramientos relacionados con la violencia doméstica y su manejo por parte de los agentes de la Policía de Puerto Rico.

IV. Datos

El Artículo 1.11 de la Ley Núm. 20-2017⁵, delimita las funciones del Centro de Capacitación y Desarrollo de Seguridad Pública, adscrito al DSP. En términos generales, el Centro tiene la responsabilidad de centralizar las operaciones de adiestramiento en un mismo lugar, para maximizar los recursos del DSP. El Centro tiene la encomienda de desarrollar capacitación académica para el personal del DSP; coordina y brinda adiestramientos continuos al personal de los distintos negociados bajo la sombrilla del DSP; y

⁵ 25 LPRA sec. 3511

establece adiestramientos especializados para las distintas áreas de los negociados con la ayuda de recursos externos e internos. Además, el Centro puede llevar a cabo cualquier otra función que le sea asignada por el Secretario y que sea consistente con los objetivos de la ley.

De otra parte, en virtud de la Ley Núm. 20-2001, según enmendada, la Oficina de la Procuradora de las Mujeres tiene el propósito de implementar la política pública del Gobierno de Puerto Rico para garantizar el desarrollo y respeto a los derechos humanos de las mujeres en Puerto Rico.

La Procuraduría tiene funciones educativas, investigativas y fiscalizadoras. El Artículo 9⁶ de la Ley Núm. 20-2001 dispone los deberes y funciones de la OPM, entre los cuales, se encuentra: realizar investigaciones y fomentar estudios sobre los derechos de las mujeres; fiscalizar el cumplimiento con la política pública y asegurar que las agencias públicas cumplan y adopten programas de acción afirmativa; mantener una revisión y evaluación continua de las actividades llevadas a cabo por las agencias públicas y entidades privadas para evitar violaciones a los derechos de las mujeres; e impulsar acciones que contribuyan a resolver el problema de la

violencia contra las mujeres, en todas sus manifestaciones. La OPM además, tiene a su cargo coordinar los esfuerzos educativos a la comunidad sobre los derechos de las mujeres.

A esos efectos, la Procuraduría Auxiliar de Educación y Servicios Integrados (PAESI) de la OPM “tiene la responsabilidad de diseñar, coordinar y llevar a cabo todos los aspectos educativos a las comunidades, agencias gubernamentales y empresas privadas.”⁷ Según se desprende del Informe Anual 2023-2024, PAESI ofreció un total de 556 actividades de capacitación educativa en materia de derechos de la mujer y violencia contra la mujer. De estos, 336 talleres o adiestramientos fueron ofrecidos a entidades públicas. Además, PAESI distribuyó material educativo asociado a la violencia doméstica, entre ellos: violencia doméstica en adultos mayores; personas con diversidad funcional; en parejas LGBTTTQIA+; diversas manifestaciones de violencia de género; e intervención de crisis en casos de violencia doméstica; entre otros.

De otra parte, en virtud de la Ley Núm. 59 del 25 de junio de 2000, la OPM brinda adiestramientos sobre prevención y manejo de violencia doméstica a los policías y personal que

⁶ 1 L.P.R.A. § 317.

⁷ Oficina de la Procuradora de las Mujeres. (2024). Informe Anual 2023-2024. disponible en: <https://docs.pr.gov/files/Mujer/Informes/Informe%20Anual%20OPM%202023-2024.pdf>

labora en los cuarteles municipales. Para el periodo de abril a junio de 2024, la OPM llevó a cabo 30 sesiones de adiestramientos, lo que permitió impactar 28 municipios y un total de 672 policías municipales.

La OPM además ofrece el taller *Primeros Auxilios Psicológicos para Sobrevivientes de Violencia Doméstica*, en cumplimiento con la ley federal *Power Act*.

Por su parte, el Artículo 38 de la Ley Núm. 83 del 30 de julio de 2025, conocida como “Ley de la Policía de Puerto Rico”, establece como política pública ofrecer adiestramientos especializados en violencia doméstica a través del Programa para la Profesionalización de la Policía, como parte del programa de educación continua para sus miembros, así como un currículo especializado para los cadetes de la Academia de la Policía. Igualmente, se requiere un mínimo de 6 horas contacto anuales en readiestramientos en esta materia.⁸

Tras la aprobación de la medida, el requerimiento mínimo de horas de contacto anuales aumentaría a 20 horas de readiestramiento y a 40 horas para los cadetes de la Academia.

V. Resultados⁹

Evaluada las medidas, la OPAL concluye que la aprobación del P. de la C. 921 y del P. de la C. 922 no tienen costo fiscal. Establecer adiestramientos especializados sobre violencia doméstica, con el fin de capacitar a los miembros del DSP y la Policía de Puerto Rico atiendan y refieran a víctimas de violencia doméstica, forma parte de las funciones ministeriales delegadas a las entidades concernidas, sobre capacitación académica de los miembros del DSP y la Policía de Puerto Rico. Asimismo, el adiestramiento propuesto se ofrecería con la colaboración de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, entidad que está encargada de realizar y coordinar esfuerzos educativos que protejan los derechos de las mujeres.

⁸ 25 LPRA sec. 3838

⁹ Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.

Esta entidad, además, ha ofrecido numerosos adiestramientos sobre la materia, incluso a oficiales de orden público como los policías municipales.

En ese sentido, la provisión de dichos adiestramientos forma parte de los deberes ministeriales conferidos por ley tanto al DSP, a través del Centro de Capacitación y Desarrollo de Seguridad Pública; como a la Policía de Puerto Rico, a través el Programa para la Profesionalización de la Policía; así como a la Oficina de la Procuradora de las Mujeres.

En atención a lo anterior, la OPAL concluye que la aprobación de ambas medidas no conlleva costo fiscal.

A handwritten signature in blue ink, consisting of stylized, overlapping loops and strokes, likely representing the name Hecrian D. Martínez Martínez.

Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez
Director Ejecutivo
Oficina de Presupuesto de la Asamblea
Legislativa